

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-80, de 74,37 milímetros cuadrado de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Teruel, 7 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.919-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26005 ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se modifica y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», por Orden de 19 de octubre de 1979, en el sentido de establecer módulos contables y régimen fiscal de inspección en cuanto a la exportación de extracto de café soluble normal, así como prorrogar la mencionada Orden ministerial.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) para la importación de café verde, sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extractos de café soluble, normal o descafeinado, solicita se establezcan módulos contables y el régimen fiscal de Inspección así como se prorrogue dicha Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) en el sentido de que para las exportaciones de extracto de café soluble normal se establezcan módulos contables y el régimen fiscal de Inspección así como se prorrogue dicha Orden.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de extracto de café soluble normal que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado 277,80 kilogramos de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 84 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, para cada calidad de café y con especificación de la misma, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidos a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar, durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus extractos de café, que hayan dado lugar a alguna exportación, acogida a los beneficios de cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo, así como toda la documentación con la que le hubiesen sido formulados los pedidos por sus clientes extranjeros.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección, en lo relativo a esta modificación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 31 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Prorrogar por dos años más, a partir del 2 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) que ahora se modifica y prorrogan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26006 ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Iglesias, S. A.», con el número 752 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de octubre de 1980, a instancia de doña Mercedes Mauriz Murias, en nombre y representación de «Viajes Iglesias, S. A.», en solicitud de la concesión de oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Iglesias, S. A.», con el número 752 de orden y casa central en Villafranca del Bierzo (León), travesía de San Nicolás, 6; pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

26007 ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo «A», a «Compañía Española de Viajes Internacionales, S. A.», con número 753 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de diciembre de 1980, a instancia de don Juan Lozano Villaplana, en nombre y representación de Compañía de Viajes Internacionales, S. A., en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;